

De la Dirección de Regulación Sanitaria Municipal

ARTÍCULO 264.- Corresponde a la Dirección de Regulación Sanitaria lo siguiente:

I.- Ejercer las atribuciones y funciones que le correspondan al Municipio en materia de Regulación, Control y Fomento Sanitario;

II.- Coordinar acciones sanitarias en el territorio municipal;

III.- Promover, apoyar y fortalecer las acciones en materia de salubridad local y regulación sanitaria, ejerciendo para ello las facultades que le corresponden al Municipio, en base al presente Código, Acuerdos y Políticas Estatales;

IV.- Vigilar en la ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley Estatal de Salud y las demás disposiciones legales que le correspondan, coordinándose con las autoridades estatales en materia de salubridad local, a efecto de instrumentar y desarrollar programas que mejoren los niveles de salud de la población;

V.- Realizar la vigilancia sanitaria a través de verificaciones mediante las cuales se supervisará que los establecimientos, durante el procesamiento de sus productos y la realización de actividades o la prestación de servicios, cumplan con los ordenamientos establecidos en la materia;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las Normas y Reglamentos en materia de Regulación Sanitaria Municipal; y

VII.- Y las demás que señale el presente Código y aquellas que le encomiende el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.